

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1856)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, primero.

TELÉFONO 13587.—APARTADO 1.039

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60. y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 9, primero derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,00

Número suelto: 50 céntimos 0000
00000 A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Agricultura, Industria y Comercio

En cumplimiento de lo ordenado por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, en telegrama de esta fecha, según lo dispuesto en la Base 7.ª de la ley de Reforma Agraria, se inserta a continuación la Orden circular de la Dirección General de Reforma Agraria y modelo adjunto, publicados en la «Gaceta» número 1, correspondiente al día 1 de enero actual, página 30:

Dirección General de Reforma Agraria

En cumplimiento de la base séptima de la Ley de 15 de septiembre último, la Dirección general de Reforma Agraria, de acuerdo con el Consejo Ejecutivo del Instituto, dispone lo siguiente:

1.º Dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL de cada provincia, los propietarios de fincas incluidas en la base quinta de la ley de Reforma Agraria de 15 de septiembre último, presentarán en los Registros de la Propiedad correspondientes al lugar en que aquéllas radiquen, relación duplicada de dichas fincas, comprensiva de las siguientes circunstancias:

- A) Nombre, apellidos, título nobiliario (si lo hubiese tenido) y circunstancias personales del propietario, indicando naturaleza, edad, estado (con expresión, si fuese casado, del nombre del cónyuge), profesión y domicilio para las notificaciones.
- B) Nombre de la finca, si lo tuviere, y situación o pago de la misma.
- C) Cultivo o aprovechamiento de la finca.
- D) Extensión superficial en unidades del sistema métrico.
- E) Linderos por sus cuatro puntos cardinales.
- F) Apartado de la base 5.ª en que se considera la finca comprendida; y si se tratase de fincas incluidas en el apartado 11, expresarán, si les constare, la extensión superficial y líqui-

do imponible totales del término municipal y extensión superficial y líquido imponible que tenga el propietario en el mismo término.

G) Título (compra, herencia, etcétera), y fecha de adquisición de la finca.

H) Gravámenes que la afectan.

I) Tomo, libro, folio y números de finca e inscripción en el Registro de la Propiedad.

J) Cualquier otra circunstancia que la particularice y especialmente las edificaciones levantadas dentro de ellas.

2.ª Estas declaraciones o relaciones circunstanciales de fincas incluidas en la base 5.ª de la ley de Reforma Agraria que presenten los propietarios en el Registro de la Propiedad, se reintegrarán con timbre de la clase décima (25 céntimos), en analogía con lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente ley del Timbre.

3.º Los propietarios no incluirán en las relaciones que presenten las fincas que ofrezcan voluntariamente conforme al apartado primero de la base 5.ª de la Ley. Los ofrecimientos de fincas deberán hacerse directamente al Instituto.

4.º Se exceptúan de la declaración por el propietario las fincas incluidas en los apartados segundo y quinto de la base 5.ª, sin perjuicio de la obligada investigación por el Instituto a iniciativa propia, o en virtud de denuncia.

5.º En el caso de fincas llevadas en usufructo, la declaración y el cómputo de hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas, corresponde al nudo propietario.

6.º Cuando se trate de fincas sujetas a sustitución fideicomisaria, la declaración corresponde al fiduciario o poseedor actual.

Para el cómputo de hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas de dichas fincas sujetas a sustitución fideicomisaria, se considerarán éstas como patrimonio de un titular independiente.

Los usufructos en que el nudo propietario no exista o no esté determinado, se considerarán sustituciones fideicomisarias.

7.º En el caso de matrimonio, se procederá en la siguiente forma:

a) Corresponden a la mujer la declaración de fincas y el cómputo de hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas de sus bienes propios tanto parafernales como dotales inestimados.

b) Corresponden al marido la declaración de fincas y el cómputo de hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas corresponden al dueño útil, haciéndose constar la enfiteusis como un gravamen o carga.

9.º A los efectos del apartado 10 de la base 5.ª de la Ley, se entiende por pueblo los núcleos de población que sean cabeza de Municipio y residencia del Ayuntamiento.

La distancia de dos kilómetros señalada en el apartado 10 de la base quinta, se contará, medida en línea recta, desde el final de la zona urbana edificada.

Únicamente se considerarán incluidas en el apartado 10 de la base quinta las fincas que en su totalidad estén situada dentro del ruedo de los dos kilómetros, o las partes de fincas que estén dentro de este ruedo.

Cuando la finca esté dentro del ruedo de un pueblo, pero no pertenezca a su término municipal, se considerarán también comprendidas en el apartado 10 de la base quinta, computándose la renta catastral de 1.000 pesetas en el término municipal donde la finca esté situada.

En los Municipios donde no haya avance catastral, y a los efectos del repetido apartado 10 de la base quinta, queda equiparada la renta catastral al líquido imponible del amillaramiento.

10. A los efectos del apartado 12 de la base quinta, se entenderán explotadas en arrendamiento sistemático, las fincas que estén ininterrumpidamente arrendadas a renta fija desde hace doce o más años, computándose este plazo con relación a la finca en sí misma, sin tener en cuenta que haya pertenecido a más de un propietario y salvo las excepciones que en el mismo apartado se contienen.

11. En aquellas provincias en las que el día en que comience a contarse, conforme al número primero de estas instrucciones, el plazo de los

treinta que señala la base 7.ª de la Ley, no estuvieren por cualquier causa constituidas las Juntas provinciales, o éstas no hubieren señalado todavía los límites superficiales para las distintas clases de tierras y cultivos en cada término municipal, a que hace referencia el apartado 13 de la base quinta, los propietarios deberán declarar las fincas de su pertenencia que excedan de los límites mínimos fijados en dicho apartado, o sea:

a) Tierras de cultivo herbáceo en alternativa, 300 hectáreas. Caso de ser cultivadas directamente por el propietario, 400 hectáreas.

b) Olivares asociados o no a otros cultivos, 150 hectáreas. Caso de que sean cultivadas directamente por su propietario, 200 hectáreas.

c) Terrenos dedicados al cultivo de la vid, 100 hectáreas. Caso de ser cultivados directamente por su propietario, 133 hectáreas.

d) Tierras con árboles o arbustos frutales en plantación regular, 100 hectáreas. Caso de ser cultivadas directamente por su propietario, 133 hectáreas.

e) Dehesas de pasto y labor, con arbolado o sin él, 400 hectáreas. Caso de ser explotadas directamente por el propietario, 533 hectáreas.

f) Terrenos de regadío comprendidos en las grandes zonas regables merced a obras realizadas con el auxilio del Estado y que no estén comprendidos en la ley de 7 de julio de 1905, 10 hectáreas. Caso de ser cultivadas directamente por sus propietarios, 13 hectáreas.

Una vez fijados por las Juntas provinciales los límites mínimos superficiales para cada clase de tierras y cultivos en cada término municipal, quedarán automáticamente anulados los asientos referentes a extensiones inferiores a las por las Juntas provinciales señaladas, y los Registradores cancelarán de oficio dichos asientos en la forma indicada en el número 17 de estas Instrucciones.

12. Los Registradores de la Propiedad ordenarán dentro de cada libro, y por riguroso orden alfabético, los términos municipales que comprenda el Registro asignado a cada Ayuntamiento los folios que

Nueva Administración del BOLETIN OFICIAL: PELIGROS, 9, PRIMERO DERECHA TELEF. 13587.—APARTADO 1.039

crean conveniente, teniendo en cuenta la mayor o menor intensidad con que les afecte la Reforma Agraria.

13. Los Registradores de la Propiedad recibirán las relaciones presentadas por los propietarios y devolverán el duplicado al presentante en el mismo acto, con nota expresiva del número de presentación y fecha de entrada en el Registro.

14. En el ejemplar de la instancia o relación que queda en el Registro, extenderán los Registradores una diligencia, indicando también al margen de la instancia el número de presentación y la fecha de entrada y procederán a extender los asientos correspondientes en el libro inventario a que se refiere el párrafo segundo de la base séptima. En los primeros cinco días de cada mes, enviarán al Instituto de Reforma Agraria copia certificada de los asientos practicados en el mes anterior, pero sin extender todavía la nota al margen de la última inscripción de dominio a que hace relación el último inciso del mencionado párrafo.

15. Transcurrido el expresado plazo, los Registradores recibirán asimismo y numerarán correlativamente las denuncias que se les presenten sobre la existencia de bienes comprendidos en la base quinta y no declarados por sus propietarios. Las fincas a que tales denuncias se refieran, se inscribirán igualmente en el libro inventario, remitiéndose también su copia mensual al Instituto de Reforma Agraria, para que éste decida sobre la admisión o no de la denuncia e inclusión en el inventario.

16. Una vez que el Instituto acuerde la inclusión de las fincas en el inventario y lo comunique a los Registradores respectivos, éstos lo notificarán a los propietarios y denunciantes en su caso. Si contra tal resolución se interpusiera recurso, se esperará al resultado del mismo, para poner o no en el libro de inscripciones del Registro de la Propiedad la nota marginal a la inscripción de dominio de la finca o fincas; pero si transcurriese el plazo de veinte días sin interponer dicho recurso, se pondrá, desde luego, dicha nota marginal a la inscripción de las fincas que hayan sido incluidas en el inventario.

17. Si por resolución del Instituto o por el resultado del recurso se ordenase la exclusión de alguna finca, los Registradores cancelarán el asiento en el libro inventario, cruzándolo con tinta roja y haciendo constar, con esta misma tinta, la fecha de la resolución y el legajo en que se archive.

18. Cuando las relaciones presentadas por el propietario contengan la expresión de alguna duda referente a si las fincas están o no comprendidas en la base quinta, el Registrador hará el asiento correspondiente y pondrá el caso en conocimiento del Instituto de Reforma Agraria, notificando en su día al propietario la resolución que aquél adopte; y cuando sea firme, extenderá la repetida nota marginal en el libro de inscripciones del Registro de la Propiedad, si la finca hubiere sido declarada incluida en el inventario, y la cancelación a que se refiere el número 17 de esta Orden, si la finca hubiese sido excluida.

Madrid, 30 de diciembre de 1932. El Director general de Reforma Agraria, Adolfo Vázquez Humasqué.

Modelo de declaración de fincas afectadas por la Ley de Reforma Agraria

Señor Registrador de la propiedad de

Don (1), natural de, de, años, de profesión y estado (2), vecino de, en concepto de (3), y representado por (4)

....., en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de Reforma Agraria de 30 de diciembre de 1932, ante V. S. formula la siguiente declaración de finca... afectada... por la ley de Reforma Agraria de 15 de septiembre de 1932, y señala para las notificaciones que procedan como domicilio (5) el piso de la casa número de la calle (o plaza)

Finca llamada (6), sita en término municipal de, partida o pago de, cuya extensión superficial es de hectáreas, áreas, centiáreas, y que se halla destinada al cultivo de, siendo sus linderos: Norte,; Sur,; Este,; Oeste, Dentro de su perímetro existen (7)

La referida finca la adquirió en de del año, por (8), de Don, figurando inscrita tal adquisición en ese Registro de la Propiedad en folio del tomo del Archivo, libro del Ayuntamiento citado, según la inscripción de la finca número y (9)

Gravámenes (10):

.....

(1) Nombre y apellidos, y en su caso, título nobiliario que haya ostentado, el titular de la finca.

(2) Soltero, casado, viudo o divorciado.

(3) Dueño, representante de la sociedad conyugal, fiduciario, nudo propietario, etc.

(4) Por sí mismo, o por su apoderado, y si fuere menor o incapacitado, por su padre, madre o tutor.

(5) El domicilio se señalará en la población donde radique el Registro, y si no fuere el del propio declarante, se indicará el nombre y apellido de la persona a quien pertenezca el domicilio señalado.

(6) Nombre particular con que se la distinga.

(7) Las edificaciones que existan, como casas de labor o recreo, bodegas, molinos, corrales o tinados para encerrar ganados, etc.

(8) Compra, permuta, herencia, donación, etc. Si la finca se poseyere e nproindiviso con otras personas, se mencionará únicamente la participación correspondiente al declarante.

(9) Si la finca hubiese sido adquirida por título oneroso constante matrimonio, se agregará: «De la que resulta pertenecer a la sociedad conyugal con (nombre y apellidos del cónyuge).»

(10) Ninguno, o reseña de los que le afecten.

La reseñada finca se estima comprendida (11) en el apartado de la base 5.ª de la citada ley de Reforma Agraria en razón a (12)

.....

(13)

(11) Si se tuviese duda respecto a la procedencia de la inclusión, se dirá: «Se estima dudosamente comprendida.»

(12) A su extensión superficial, haber estado sistemáticamente arrendada, hallarse enclavada en el ruedo de los pueblos o exceder del quinto de la riqueza imponible por rústica del término municipal en que esté enclavada la finca (en este caso se expresará la extensión superficial y el líquido imponible totales del término municipal y extensión superficial y líquido imponible que tenga el propietario en el mismo término), o las que se linduzcan al declarante a estimarlas comprendidas en el apartado que cite. En el caso de que estimase dudosa la inclusión, expondrá los motivos de la duda.

(13) Si fueren varias las fincas que se estime comprendidas en la base 5.ª, se continuarán en igual forma la declaración de las restante, y al terminar la relación se consignará el lugar, fecha y firma del declarante.

Igualmente se insertan las Bases 5.ª y 6.ª de la expresada ley de 15 de septiembre de 1932 («Gaceta» del 21, páginas 2.096 y 2.097) y el párrafo último de la Base 2.ª de la misma (páginas 2.095), que comienza con las palabras: «La aplicación del apartado 12 de la Base 5.ª, etc.».

Base 5.ª

Serán susceptibles de expropiación las tierras incluidas en los siguientes apartados:

1.º Las ofrecidas voluntariamente por sus dueños, siempre que su adquisición se considere de interés por el Instituto de Reforma Agraria.

2.º Las que se transmitan contractualmente a título oneroso sobre las cuales y a este efecto podrá ejercitar el Estado el derecho de retracto en las mismas condiciones que determine la legislación civil vigente.

3.º Las adjudicadas al Estado, Región, Provincia o Municipio, por razón de débito, herencia o legado y cualesquiera otras que posean con carácter de propiedad privada.

4.º Las fincas rústicas de Corporaciones, fundaciones y establecimientos públicos que las exploten en régimen de arrendamiento, aparcería o cualquiera otra forma que no sea explotación directa, exceptuándose las tierras correspondiente a aquellas fundaciones en que el título exija la conservación de las mismas, como requisito de subsistencia, si bien en este caso podrán ser sometidas a régimen de arrendamientos colectivos.

5.º Las que por las circunstancias de su adquisición, por no ser explotadas directamente por los adquirentes y por las condiciones personales de los mismos, deba presumirse que fueron compradas con fines de especulación o con el único objeto de percibir su renta.

6.º Las que constituyeron señoríos jurisdiccionales y que se hayan trans-

mitido hasta llegar a sus actuales dueños por herencia, legado o donación. También lo serán aquellas tierras de señoría que se hayan transmitido por el vendedor con la fórmula de a riesgo y ventura, o en las que se haya consignado por el cedente que no vendría obligado a la evicción o saneamiento conforme a derecho, porque enajenaba su propiedad en las mismas condiciones en que la venta poseyendo.

7.º Las incultas o manifestamente mal cultivadas, en toda aquella porción que, por su fertilidad y favorable situación permita un cultivo permanente, con rendimiento económico superior al actual, cuando se acrediten tales circunstancias por dictamen técnico reglamentario, previo informe de las Asociaciones agrícolas y de los Ayuntamientos del término donde radiquen las fincas.

8.º Las que debiendo haber sido regadas por existir u nembalse y establecer la Ley a obligación de riego, no o hayan sido aún, cuando todas stas circunstancias se acrediten previo informe técnico.

9.º Las que hubieren de ser regadas en adelante con agua proveniente de obras hidráulicas, costeadas en todo o en parte por el Estado, acreditándose este extremo por dictamen técnico reglamentario, salvo aquellas que, cultivadas directamente por sus propietarios, no excedan de la extensión superficial que para las tierras de regadío se fija en el apartado 13 de esta Base.

10. Las situadas a distancia menor de dos kilómetros del casco de los pueblos de menos de 25.000 habitantes de derecho, cuando su propietario posea en el término municipal fincas cuya renta catastral exceda de la cantidad de 1.000 pesetas, siempre que no estén cultivadas directamente por sus dueños.

11. Las pertenecientes a solo propietario, que, no estando comprendidas en los demás apartados de esta base, tengan asignado un líquido imponible superior al 20 por 100 del cupo total de la riqueza rústica del término municipal en que estén enclavadas, siempre que su extensión superficial exceda de la sexta parte del mismo y expropiándose solamente la porción que sobrepase del mencionado líquido imponible.

12. Las explotadas sistemáticamente en régimen de arrendamiento a renta fija, en dinero o en especie, durante doce o más años, excepción hecha de las arrendadas en nombre de menores o incapacitados, los bienes que constituyan la dote inestimada de las mujeres casadas, los poseídos en usufructo, los sujetos a substitución fideicomisaria o a condición resolutoria y los reservables.

También se exceptuarán, en su caso, cuando al adquirir la finca el actual propietario no haya podido respetar un contrato de arrendamiento por tener que cultivar directamente la mayoría de lo otorgado con anterioridad, siempre que por carecer de otras o por las que le pertenezcan, deba presumirse racionalmente que la adquisición tuvo por fin destinarla a la explotación directa. La existencia del contrato de arrendamiento deberá probarse por su inscripción en los Registros de la Propiedad o de arrendamiento, o constar en escritura pública o documento privado que reúna los requisitos exigidos por el artículo 1.227 del Código civil.

13. Las propiedades pertenecientes a toda persona natural o jurídica, en la parte de su extensión que en ca-

da término municipal exceda de las cifras que señalen las Juntas provinciales para cada uno de aquéllos, según las necesidades de la localidad, propiedades que han de estar comprendidas dentro de los límites que a continuación se expresan:

1.º En secano:

a) Tierras dedicadas al cultivo herbáceo en alternativa, de 300 a 600 hectáreas.

b) Olivares asociados o no a otros cultivos, de 150 a 300 hectáreas.

c) Terrenos dedicados al cultivo de la vid, de 100 a 150 hectáreas. Cuando las viñas estén filoxeradas, previa declaración oficial de esta enfermedad, se considerarán en cuanto a su extensión como tierras dedicadas al cultivo herbáceo en alternativa, y si los terrenos fuesen de regadío, como los del caso segundo de este mismo apartado.

d) Tierras con árboles o arbustos frutales en plantación regular, de 100 a 200 hectáreas.

e) Dehesas de pasto y labor, con arbolado o sin él, de 400 a 750 hectáreas.

2.º En regadío:

Terrenos comprendidos en las grandes zonas regables, merced a obras realizadas con el auxilio del Estado y no incluidos en la ley de 7 de junio de 1905, de 10 a 50 hectáreas.

Cuando la finca o fincas ofrezcan distintas modalidades culturales se reducirán al tipo de extensión fijado en el término municipal para el cultivo de secano herbáceo en alternativa, mediante el empleo de los coeficientes de relación que se deriven de las cifras señaladas anteriormente.

En los casos de cultivo director por el propietario, se aumentarán en un 33 por 100 en los tipos mínimos y un 25 por 100 en los máximos, que se señalan en este apartado.

Cuando se trate de propietarios de bienes rústicos de la extinguida Grandeza de España, cuyos titulares hubieran ejercido en algún momento sus prerrogativas honoríficas, se les acumularán para los efectos de este número todas las fincas que posean en el territorio nacional.

Tendrán preferencia, a los efectos de ocupación y expropiación, los terrenos comprendidos en esta Base que no hayan sido objeto de puesta en riego por cuenta de los propietarios, con arreglo a la ley de 9 de abril de 1932.

También se expropiarán preferentemente, dentro de los distintos grupos enumerados, las fincas comprendidas en el apartado 11. Si la propiedad a que se refiere este párrafo no fuese susceptible de labor, podrá ser expropiada para constituir el patrimonio comunal del pueblo respectivo.

Si una finca se mantuviese proindiviso entre varios titulares, se la estimará dividida en tantas partes como sean los propietarios de la misma, a los efectos de esta Base.

Para todos los efectos de esta ley, se entenderá que existe explotación directa cuando el propietario lleve el principal cultivo de la finca.

Base 6.º

Quedarán exceptuadas de la adjudicación temporal y de la expropiación las siguientes fincas:

a) Los bienes comunales pertenecientes a los pueblos, las vías pecuarias, abrevaderos y descansaderos de ganado y las dehesas boyales de aprovechamiento comunal.

b) Los terrenos dedicados a explotaciones forestales.

c) Las dehesas de pastos y monte bajo y las de puro pasto, así como los baldíos, eriales y espartizales no susceptibles de un cultivo permanente en

un 75 por 100 de su extensión superficial.

d) Las fincas que por su ejemplar explotación o transformación puedan ser consideradas como tipo de buen cultivo técnico o económico.

Estos casos de excepción no se aplicarán a las fincas comprendidas en el apartado 6.º de la Base 5.º ni en los apartados b) y c) de la presente Base, cuando los terrenos dedicados a explotaciones forestales o las dehesas de pastos y monte bajo constituyan, cuando menos, la quinta parte de un término municipal, ni, en el caso del apartado c) de la Base, las que sean explotadas en arrendamiento por una colectividad de pequeños ganaderos.

La aplicación del apartado 12 de la Base 5.º a los términos municipales de las provincias no mencionadas en la presente, sólo comprenderá aquellas fincas cuya extensión sea superior a 400 hectáreas en secano ó 30 en regadío, y a los propietarios cuyos predios en todo el territorio nacional sumen una extensión superior a las indicadas. La expropiación se limitará a la porción que exceda de tales cantidades.

Madrid, 7 de enero de 1933. — El Gobernador interino, Ricardo Pastana.

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, la ejecución de las obras del camino vecinal de la Dehesa de la Villa a la carretera de Fuencarral a Colmenar.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 301.153,19 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 1 de febrero de 1933.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 4,50 pesetas y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 15.058 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición o la presentare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia provincial, a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el 31 de enero de 1933, durante las horas de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Caja provincial se efectuarán durante el mismo plazo, de diez a doce, admitiéndose proposiciones en las Oficinas centrales y

en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 9 de enero de 1933.—El Secretario, Sinesio Martínez.

(O.—23)

SECCION AGRONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Con el fin de fijar un marco de labores a realizar en cada cultivo, de las más corrientes en la provincia, y cumplir con las órdenes recibidas de la Superioridad, esta Jefatura ha recopilado en los cuadros que a continuación se detallan las que son de uso más acostumbrado entre los labradores de cada zona, y que constituyen las normas a que se atienen en los diversos cultivos.

Para el estudio y agrupación de los mismos, consideramos dividida la provincia en tres zonas: Sierra, Central y Meridional, de características algo variadas, por su terreno y condiciones climáticas que las diferencian.

Las Comisiones de Policía rural pertenecientes a los términos municipales de las distintas zonas, deberán someter su actuación a las normas que se fijan, y de haber alguna marcada variante y antes de hacer aplicación de las mismas, deben remitir el plan de labores adoptado y generalizado como de uso y costumbre en el término municipal a la Sección Agronómica de la provincia, para que esta dependencia lo estudie y adopte el criterio conveniente en las denuncias que pudieran presentarse.

PLAN DE LABORES

ZONA DE SIERRA

Términos municipales que comprende: Acebeda, Alameda del Valle, Atazar, Berzosa del Lozoya, Berruenco, Braojos, Buitrago del Lozoya, Bustarviejo, Cabanillas de la Sierra, Cabrera, Cervera de Buitrago, Canencia, Garganta de los Montes, Gargantilla del Lozoya, Gascones, Hiruela, Horcajo de la Sierra, Horcajuelo de la Sierra, Lozoya, Lozoyuela, Madacos, Mangirón, Montejo de la Sierra, Navalafuente, Navarredonda, Navas de Buitrago, Qteruelo, Paredes de Buitrago, Patones, Pinilla del Valle, Piñuecar, Prádena del Rincón, Puebla de la Mujer Muerta, Rascafría, Redueña, Robledillo de la Jara, Robregordo, Serna del Monte, Serrada de la Fuente, Sieteiglesias, Somosierra, Torrelaguna, Torremocha de Jarama, Valdemanco, El Vellón, Venturada, Villavieja del Lozoya, Alcobendas, Bereril de la Sierra, El Boalo, Colmenar Viejo, Chamartín de la Rosa, Chozas de la Sierra, Fuencarral, Guadalix de la Sierra, Hortaleza, Hoyo de Manzanares, Manzanares el Real, Miraflores de la Sierra, El Molar, Moralarzal, Navacerrada, Pedrezuela, San Agustín de Guadalix, San Sebastián de los Reyes, Tala-

manca de Jarama, Valdepiélagos, Alpedrete, Aravaca, Cercedilla, Colmenar del Arroyo, Colmenarejo, Collado Mediano, Collado Villalba, El Escorial, Fresnedillas, Galapagar, Guadarrama, Majadahonda, Los Molinos, Navalagamella, El Pardo, Robledo de Chavela, Rozas de Madrid, San Lorenzo, Santa María de la Alameda, Torrelodones, Valdemaqueda, Valdemorillo, Villanueva del Pardillo, Zarzalejo.

Cultivos, labores y mes en que se realiza cada labor y observaciones: Secano.—Barbecho: Alzar, de noviembre a febrero; binar, de marzo a abril; terciar, de mayo a junio; alomar, de septiembre a octubre. Esta barbechera se hace para el trigo, cebada y centeno.

Trigo: tapado y siembra, en octubre; arrastrar, en noviembre; aricado o rejacado, en febrero; andadura, en febrero; escarda, en mayo; siega, en julio-agosto.

Cebada: tapado y siembra, en octubre; aricado, en febrero; escarda, en mayo; siega, junio-julio.

Centeno: tapado y siembra, en septiembre; siega, en junio.

Avena: alzar, en noviembre-diciembre; binar, en diciembre; alomar, en diciembre; tapado y siembra, en febrero; escarda, en mayo; siega, en julio.

Garbanzos: alzar, en enero; binar, en febrero; alomado, tapado y siembra, en marzo, cava, en mayo (esta labor es poco corriente y está supeditada a las condiciones del terreno); aricado, en mayo; escarda, en mayo; recolección, en julio.

Algarrobas: siembra y tapado, en octubre; sierra, en junio. Se siembra sobre rastrojo.

Viña: poda, en enero; primera vuelta, en febrero; cava, en marzo; segunda vuelta, en abril; mulla, en mayo; recolección, septiembre-octubre.

Regadío.—Patata tardía: alzar, en enero; binar, en marzo; terciar, en abril; cuartar, en mayo; siembra, en junio; aporcado, en agosto; recolección, octubre-noviembre. Suele hacerse comúnmente a mano y también con arado.

Patata temprana: alzar, febrero; binar, en marzo; siembra, en marzo; aporcado, en julio; recolección, en agosto-septiembre.

Judías: alzar, en marzo; binar, en mayo; siembra, en junio; recolección, en septiembre.

ZONA CENTRAL

Términos municipales que comprende: Ajalvic, Alcalá de Henares, Algete, Ambite, Anchuelo, Barajas de Madrid, Camarma de Esteruelas, Campo Real, Canillas, Canillejas, Cobeña, Corpa, Cosiada, Daganzo de Arriba, Fresno de Torote, Fuente el Saz, Loeches, Meco, Mejorada del Campo, Nuevo Baztán, Olmeda de la Cebolla, Orusco, Paracuellos de Jarama, Pezuela de las Torres, Pozuelo del Rey, Ribas de Jarama, Ribatejada, San Fernando de Henares, Santorcaz, Santos de la Humosa, Torrejón de Ardoz, Torres de la Alameda, Valdeavero, Valdeolmos, Valdetorres de Jarama, Valdilecha, Valverde de Alcalá, Vallecas, Velilla de San Antonio, Vicalvaro, Villalbilla, Villar del Olmo, Cadalso de los Vidrios, Cenicientos, Navas del Rey, Pelayos de la Presa, San Martín de Valdeiglesias, Villa del Prado, El Alamo, Aldea del Fresno, Arroyomolinos, Boadilla del Monte, Brunete, Chapinería, Navalcarnero, Pozuelo de Alarcón, Quijorna, Sevilla la Nueva, Villamantilla, Villanueva de la Cañada, Villanueva de Perales, Villa-

viciosa de Odón, Rozas de Puerto Real.

Cultivos, labores y mes en que se realiza cada labor y observaciones: Secano.— Barbecho: alzar, en diciembre-enero; binar, en febrero-marzo; terciar, abril-mayo; cuartar, junio; alomado, en septiembre-octubre. Esta barbechera se hace para el trigo y cebada.

Trigo: siembra y tapado, en noviembre; aricado o rejacado, en febrero; gradeo, en febrero; escarda, en abril-mayo; siega, en julio. Corriente se hace a hoz y también a máquina.

Cebada: siembra y tapado, en noviembre; aricado, en febrero; gradeo, en febrero; escarda, en abril-mayo; siega, en junio.

Avena: alzar, en diciembre; binar, en abril; alomado, en septiembre-octubre; siembra y tapado, en diciembre; escarda, en abril; siega, en julio.

Algarrobas: siembra y tapado, en octubre; arrastrar, en noviembre; siega, en junio. Se siembra sobre rastrojo.

Garbanzos: alzar, en septiembre; binar, en diciembre; terciar, en febrero; alomado, en marzo, siembra y tapado, en marzo; escarda, en abril-mayo; siega, en agosto.

Viña: poda, en diciembre-enero; primera vuelta, en enero; segunda vuelta, en abril; cava, en abril; tercera vuelta, en julio; despampanado, en julio (poco corriente); recolección, septiembre-octubre.

Olivo: alzar, en enero-febrero; poda o escamujado, en febrero-marzo (cada tres o cuatro años); binar, en abril-mayo; cava, en abril-mayo; terciar, en julio-agosto; recolección, en noviembre-diciembre.

Regadio.—Patatas tardías: alzar, en enero; binar, en abril; terciar, en junio; sembrar, en junio; cava o aporcado, en julio; bina, en agosto-septiembre; recolección, en octubre-noviembre. Suele hacerse comúnmente a mano y con arado.

Judías: alzar, en enero; binar, en febrero; terciar, en marzo; alomado, en abril; siembra, en abril-mayo; recolección, en octubre-noviembre.

Remolacha: alzar, en septiembre-octubre; binar, en diciembre-febrero; terciar, en enero; cuartar, en febrero; siempre, en febrero (a máquina); primera cava, en abril; mercado y desmate, en mayo; segunda cava, en mayo-junio; tercera cava, en junio-julio; escarda, en agosto; recolección, en octubre-noviembre.

Alfalfa: alzar, en octubre-noviembre; binar, en febrero; gradeo, en febrero; allane, en febrero; eras, en febrero; siembra y tapado, en marzo; recolección, en mayo-septiembre. seis cortes.

Melones: alzar, en septiembre-octubre; binar, en febrero; terciar, en marzo; rastrear, en marzo; encasillado, en abril; siembra, en abril; desmate, en mayo; recolección, en agosto-septiembre.

ZONA MERIDIONAL

Términos municipales que comprende: Aranjuez, Arganda, Belmonte de Tajo, Brea de Tajo, Morata le Tajuña, Carabaña, Colmenar de Oreja, Chinchón, Estremera, Fuentidueña de Tajo, Perales de Tajuña, Tielmes, Valdaracete, Valdelaguna, Villacanejos, Villamanrique de Tajo, Villarejo de Salvanés, Alcorcón, Batres, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Casarrubuelos, Ciempozuelos, Cubas, Fuenlabrada, Getafe, Griñón, Humanes de Madrid, Leganés, Moraleja de Medio, Mostoles, Parla, Pinto, San Martín Ve-

ga, Serranillos del Valle, Titulcia, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco, Valdemoro, Villaverde.

Cultivos, labores y mes en que se realiza cada labor y observaciones: Secano.— Barbecho: alzar, en diciembre-enero; binar, en febrero-marzo; terciar, abril-mayo; cuartar, junio; alomado, septiembre-octubre. (Esta barbachera se hace para el trigo y cebada.)

Trigo: siembra y tapado, octubre-noviembre; aricado o recajado, febrero; gradeo, febrero; bina, febrero; escarda, mayo; siega, julio.

Cebada: Siembra y tapado, noviembre; gradeo, febrero; escarda, abril-mayo; siega, junio.

Avena: Alzar, noviembre-diciembre; binar, abril; alomado, septiembre-octubre; siembra y tapado, diciembre; escarda, abril; siega, julio.

Algarroba: Siembra y tapado, octubre-noviembre; arrastrar, diciembre; siega, junio.

Garbanzo: Las mismas labores y en iguales épocas que en la zona Central.

Habas: alzar, en septiembre; binar, en septiembre; terciar, en octubre; alomado, en octubre; siembra y tapado, en octubre; aporcado, en marzo; escavar, en abril; escarda, en mayo; arranque, en junio.

Viña: poda, febrero-marzo; primera vuelta, enero-febrero; cava, marzo; segunda vuelta, abril; tercera vuelta, junio; recolección, septiembre-octubre.

Olivo: Las mismas labores que en la zona Central.

Regadio.—Habas: alzar, en septiembre; binar, en septiembre; terciar, en octubre; alomado, en octubre; siembra y tapado, en octubre; aporcado, en marzo; escavar, en abril; escarda, en mayo; arranque, en junio.

Judías: Las mismas labores que en la zona Central.

Remolacha: Idem fd.

Patatas tardías: Alzar, en septiembre; binar, en febrero; terciar, en abril; rastrear, en mayo; siembra, en junio; primera cava, en julio; segunda cava, en agosto; bina, en septiembre; recolección, en octubre-noviembre.

Melones: Las mismas labores que en la zona Central.

Cebollas: alzar, en septiembre; binar, en enero; terciar, en abril; rastrear, en mayo; siembra, en mayo; primera cava, en junio; segunda cava, en julio; tercera cava, en agosto; escarda, en agosto; recolección, en septiembre.

Tomates tempranos: alzar, en diciembre; binar, en enero; terciar, en febrero; rastrear, en abril; primera cava, en mayo; segunda cava, en junio; tercera cava, en julio; recolección, en julio-septiembre.

Tomates sobre rastrojo: alzar, en junio; binar, en junio; plantación, en junio; primera cava, en julio; segunda cava, en agosto; recolección, en octubre-noviembre.

Ajos: alzar, en octubre; binar, en noviembre; terciar, en diciembre; plantación, en enero-febrero; primera cava, en marzo; segunda cava, en marzo; tercera cava, en abril; recolección, en julio-agosto.

Alfalfa: las mismas labores que en la zona Central.

Lo que se inserta para conocimiento de cuantas personas o agrupaciones estén interesadas en el cumplimiento de la ley de 23 de septiembre de 1931. El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Madrid, Enrique de Lara. (Rubricado.)

(Núm. 112)

Providencias judiciales

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, Relatoría-Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, penden en apelación unos autos, seguidos por don José María, don Alfonso y don Carlos Navarro y Díez Gero, y don Feliciano Navarro y Ramírez de Arellano con don Alfonso, don Prudencio y don José Pedro Díaz Agero y Ojeto, sobre rendición de cuentas y otros extremos, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 191

En la villa de Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos treinta y dos.

Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandantes-apelados, los estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta instancia de don José María, don Alfonso y don Carlos Navarro y Díez Agero, y don Feliciano Navarro y Ramírez de Arellano, como representante legal de su hija menor, María de la Paz Navarro y Díaz Agero, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Falcón.—José Temes.—Ramón de Páramo. (Rubricados.)

Fallamos

Primero

Que debemos condenar y condenamos a los demandados, don José Pedro, don Prudencio y don Alfonso Díaz Agero a que en el término de dos meses, rindan cuenta de la inversión justificada de las cantidades de doscientas diecisiete mil trescientas pesetas y de doscientas mil, respectivamente, que les fueron adjudicadas en la partición de don Agustín Díaz Agero para pago de las deudas del causante y de su testamentaria, rendición que habrán de practicar los demandados solidariamente en los trámites de ejecución de sentencia, con la reserva de aprobarlas o impugnarlas los demandados.

Segundo

Debemos condenar y les condenamos igualmente a que, dentro de igual término, procedan los demandados a la venta de las fincas números catorce, quince y dieciséis, que se les adjudicó para el pago de las deudas de la testamentaria, con intervención de los herederos actores y concurrencia también de licitadores extraños, debiendo entregar en ambos casos, si

existiese saldo, el que resulte con el metálico y renta a los herederos demandantes en la proporción que corresponda.

Tercero

Desestimamos la petición de revocación del mandato formulada en la demanda y otorgamiento de escritura pública de la séptima parte y cancelaciones respectivas, con la porción indivisa de las fincas catorce, quince y dieciséis, de cuyos extremos absolvemos a los demandados, sin hacer condena de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta instancia de los demandantes, don José María, don Alfonso y don Carlos Navarro y Díez Agero y don Feliciano Navarro y Ramírez de Arellano, como representante legal de su hija menor, María de la Paz Navarro y Díaz Agero, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Falcón.—José Temes.—Ramón de Páramo. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Temes Nieto, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa. (Rubricado.)

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta a los litigantes no comparecidos, don José María, don Alfonso y don Carlos Navarro y Díez Agero y don Feliciano Navarro y Ramírez de Arellano, expido la presente en Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y dos.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas Blanco
(A.—64)

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 16

LDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Juzgado número 16 (antes Palacio), de esta capital, dictada en el día de hoy, en autos de procedimiento sumario promovidos por doña Juana Amodio de Moya contra don Felipe Montoya y Gómez, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta, por término de veinte días,

Un terreno sito en esta capital, barrio de Chamberí, contiguo a la casa partidior del Canal de Isabel II, de trece mil seiscientos sesenta pies cuadrados, equivalentes a mil sesenta metros cincuenta y cinco decímetros, también cuadrados, en precio de cuarenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día siete de febrero próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de dicha cantidad.

Que no se admitirán posturas inferiores a la misma.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que éste se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del actuario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, dos de enero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
interino,
(Firmado).

(A.—55)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Juzgado número 16 (antes de Palacio) de esta capital, dictada en el día de hoy en autos de procedimiento sumario promovidos por doña Dolores Girón Otón con don Carlos Belmás y Valledor y don José Ferrer Gómez, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta, por término de veinte días,

Un solar, sito en Madrid, calle de Toledo, número ciento sesenta y siete provisional, con una superficie de mil doscientos sesenta y tres metros, noventa y dos decímetros cuadrados, equivalentes a dieciséis mil quinientos treinta y seis metros cuadrados, ochenta decímetros de otro, en cuya superficie total ha sido construída una casa, que ha sido tasada en ciento veinte mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día seis de febrero próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de dicha cantidad.

Que no se admitirán posturas inferiores a la misma.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que éste se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del actuario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, cuatro de enero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Mariano Luján

(A.—57)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número 20 de esta capital, dictada en el día de hoy en los autos promovidos por el Procurador don Manuel Martín Veña, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Félix Pérez Estebanz, sobre secuestro y posesión interina de una finca, hipotecada en garantía de un préstamo de cincuenta mil pesetas, hecho constar en escritura pública otorgada en Madrid, en fecha doce de agosto de mil novecientos veintiséis, ante el Notario don Dimas Adanez y Horcajuelo, se saca a la venta por segunda vez, en pública subasta, la siguiente

Finca

Posesión tituíada Tejera, sita en el barrio de Bellas Vistas, primer cuartel hipotecario, fuera del ensanche de Madrid y término del mismo; su superficie total es de dos mil ochenta y seis metros cuadrados, con cincuenta y dos decímetros, equivalentes a veintiséis mil ochocientos setenta y cinco pies cuadrados y ocho décimas.

Linda por Norte o derecha, con la calle del Paso, en una extensión de veintinueve metros setenta y tres decímetros; al Sur o izquierda, con casa y patio de don Antonio González, en una extensión de treinta y cuatro metros, sesenta centímetros; al Este o frente, con la calle de la Provincia, hoy llamada de José Calvo, por la que está señalada con el número cinco, en una extensión de cincuenta y cinco metros, veinte centímetros; y al Oeste, los solares de don Antonio Rey y Pablos, señor Frutos, don José Rodríguez y don Julián Zamora.

Dentro de esta superficie se halla enclavada una casa de planta baja, habitación del dueño, un espacio cubierto dispuesto para dividirlo en seis habitaciones para obreros, una casilla habitación, otro cubierto capaz de dividirse en cinco habitaciones, un horno para cocer teja y un pozo con abundantes aguas para la fabricación de la teja, y además existe una casa de re-

ciente construcción, compuesta de planta baja y principal, y ocupa una superficie de trescientos ochenta y cinco metros y cincuenta decímetros cuadrados.

Dicha subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, el día diez de febrero próximo, a las diez de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

La referida finca sale a pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio que sirvió de tipo para la anterior, en la cantidad de setenta y cinco mil pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas setenta y cinco mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

La consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

Quinta

Que los títulos, súplidos por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, se hallarán de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Sexta

Y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la «Gaceta de Madrid», BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en cualesquiera de los periódicos de esta capital, se expide el presente, que firmo en Madrid, a cinco de enero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Ante mí,

Rafael L. de Pando
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ismael Rodríguez Solano

(A.—59)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia número 14 de esta capital, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de don Edelmiro Feliú Vicent, contra don Olegario Riera Cifuentes, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y precio de doscientas veinticinco mil pesetas,

Seiscientos bonos al portador de obligaciones de la Sociedad Nueva Plaza de Toros, S. A., emisión de primero de mayo de mil novecientos veinticuatro, con cupón veintisiete, de primero de enero de mil novecientos treinta y uno.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día treinta del actual, a las once, anunciándose

por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, de dicho precio.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate, y

Que los autos se hallarán de manifiesto para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, seis de enero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
(Firmado)

El Juez de primera instancia interino,
Julio Niño

(A.—58)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL
Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza a la procesada Isabel Montero Sánchez, de unos dieciocho años de edad, ignorándose las demás circunstancias personales de la misma, la que estuvo de criada en casa de don Luis Romero Sánchez, residente en Robledo de Chavela, en el mes de agosto último, y cuyo actual paradero de ella se ignora, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de notificarla el auto de procesamiento dictado en el día de hoy en el sumario que se la instruye con el número 258 de 1932, por hurto doméstico, reducirla a prisión, si no presta fianza metálica de 250 pesetas, y recibirla declaración indagatoria, apercibida que de no verificarlo será declarado rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pengan a mi disposición en el Depósito municipal de esta población, en concepto de presa comunicada.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 15 de diciembre de 1932.—El Secretario, P. S., Manuel Montes.—José Martínez y Cánovas del Castillo.
(Núm. 4.011) (B.—3.763)

CHINCHON

Sedano Sánchez (Felipe), natural de Valparaíso, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y dos años, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, Sicilia, número 11, procesado por hurto de uva, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser reducido a prisión.

Chinchón, 21 de diciembre de 1932. El Secretario, Patricio G. Bárcena.—El Juez de instrucción interino, Juan Ortega.

(Núm. 4.061) (B.—3.766)

SEVILLA

Por la presente se cita a Juan Antonio López Torres, con domicilio en el barrio del León, plaza de Anita, número 130, letra P, que se hace pasar por dentista y que según se dice se encuentra en Madrid, ignorándose el domicilio, procesado en sumario por estafa, número 806 de 1932, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente en que la presente aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid,

comparezcar ante este Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, Secretaría de don Antonio Téllez Nieto, para responder de los cargos que contra el mismo resulten en dicho sumario, apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de toda clase de la Policía judicial, que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho procesado, procedan a su captura y con las seguridades convenientes lo trasladen e ingresen en la cárcel de esta capital, a disposición de este Juzgado, por virtud del indicado sumario.

Dado en Sevilla, a 19 de diciembre de 1932.—El Juez de instrucción (Firmado).

(Núm. 4.035) (B.—3.774)
JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número tres de esta capital, en los autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, seguidos a instancia de doña Asunción Hernández Campos, como heredera de su esposo, don Blas Benito Ucendo, contra don Doroteo Panadero López, para la efectividad de un préstamo de siete mil pesetas de principal, sus intereses y costas, se saca a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, la finca hipotecada, que es:

Una casa situada en esta capital, y su calle de Doña Berenguela, número cuarenta y cuatro, compuesta de dos plantas y una nave. Afecta la forma de un cuadrilátero irregular y comprende una superficie de doscientos setenta y un metros y ochenta y un decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil quinientos pies y noventa y un decímetros de otro, ocupando la edificación a dos plantas noventa y seis metros y sesenta decímetros cuadrados, estando destinada la planta baja a tienda con viviendas, y la planta alta, a dos viviendas; y la nave, que es de una sola planta, y tiene dieciocho metros cuadrados, se halla destinada a cuadra, destinándose el resto de la superficie a corral.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día primero de febrero próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de cincuenta mil pesetas pactado en la escritura de préstamo cuya efectividad se trata, no admitiéndose postura inferior y debiendo los licitadores depositar previamente el diez por ciento de expresada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la res-

ponsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, tres de enero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Pedro Pérez Alonso
Ursicino Gómez Carbajo

(A.—65)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de esta capital, Secretaría de don Antonio Aguilar, en los autos de procedimiento sumario que sigue don Ramón Alvarez Lamiel contra don Eulogio Alvarez de León, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, de la finca hipotecada en la escritura de préstamo, que es:

Casa en construcción, sita en esta capital, con fachada a la calle de Alonso Cano, señalada con el número sesenta provisional, con vuelta a la de María Guzmán, que constará de ocho plantas, y linda: al Oeste o frente, con la calle de Alonso Cano; al Norte o izquierda entrando, con la calle de María de Guzmán; al Sur o derecha, con finca de don Alberto Castillo; y al Este o fondo, con casa del señor Vargas.

Tiene la forma de un pentágono irregular, y de superficie es de doscientos setenta y ocho metros, sesenta decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil quinientos ochenta y ocho pies, treinta y seis centésimas de pie, todos cuadrados.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día ocho de febrero próximo, a las once de la mañana, previéndose a los licitadores:

Que la finca referida sale a subasta por el tipo de setenta mil pesetas, convenido al efecto en la escritura base de los autos.

Que no se admitirán posturas inferiores a la expresada suma.

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente el diez por ciento efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cinco de enero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Antonio Aguilar
José González Llana

(A.—56)

JUZGADO NUMERO 1

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado número 1, Decano de los de primera instancia e instrucción de esta capital, en el expediente para hacer efectiva la cantidad de 2.430 pesetas, impor-

te de la condena impuesta al patrono don Pedro Bestard por el Jurado Mixto del Trabajo de Industrias de la Construcción, Sección de Albañilería, en la reclamación formulada por el obrero Juan Antonio Pedraza García, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por segunda vez, de diferentes muebles por el tipo de dos mil noventa y dos pesetas con cincuenta céntimos, 75 por 100 de su tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 19 del actual mes, a las once de su mañana, y se advierte a los licitadores.

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el 10 por 100 efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; y

Que los muebles que se venden se encuentran en poder del propio deudor, domiciliado en la calle de Antonio Flores, número 4.

Dado en Madrid, a 6 de enero de 1933.—El Secretario, Antonio Aguilar.—José González Llana.

(C.—35)

JUZGADO NUMERO 4

Lacambra Martínez (Ramón), natural de Madrid, de estado soltero, de veintinueve años, hijo de Isabel Lacambra, domiciliado últimamente en la calle de Francos Rodríguez, 60, procesado por hurto en causa número 77 de 1932, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 2 de enero de 1933.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Celestino Valledor.

(B.—26)

SEGOVIA

Don Vicente Ramón Redondo y Montero, Juez de instrucción de este partido de Segovia,

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Vicente García Luis, de veintidós años, soltero, hijo de Melitón y María, natural de Toro, domiciliado últimamente en Segovia y Valladolid, como soldado del 13.º Regimiento de Artillería Ligera, pues al ser licenciado manifestó fijar su residencia en Madrid, paseo de San Vicente, 109, número que no existe en dicho paseo, cuyo domicilio o paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado a ampliar su declaración indagatoria en la causa número 30 de 1932, que se le sigue por estafas, y constituirse en prisión, decretada en dicha causa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes procedan a la busca y detención de dicho procesado, conduciéndole a la cárcel de este partido, a mi disposición.

Dado en Segovia, a 26 de agosto de 1932.—El Secretario judicial, Luis Gasque.—Vicente Ramón Redondo.

(B.—27)

JUZGADO NUMERO 4

Matesanz Matev (Manuel), natural de Valleruela de Sepúlveda (Segovia), de estado soltero, profesión pinche, de treinta y dos años, hijo de Antonio y de Fulgencia, domiciliado últimamen-

te en la calle de Covarrubias, número 3, procesado por desorden público en causa número 76 de 1932, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 30 de diciembre de 1932. El Secretario, Ricardo Gómez.—Celestino Valledor.

(B.—28)

García Velasco (Ruperto), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años de edad, hijo de Gonzalo y de Inés, domiciliado últimamente en la calle del Conde, 2, primero, procesado por hurto en causa número 623 de 1932, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 31 de diciembre de 1932. El Secretario, Ricardo Gómez.—Celestino Valledor.

(B.—29)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don José Ogando Stolle, Juez de primera instancia número 18 de los de esta capital,

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por don Salvador Gil Martín contra don Pedro Orcasitas Ruiz, se anuncia la venta en pública y primera subasta,

Diferentes bienes muebles, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de cuatro mil cuatrocientas setenta pesetas y se hallan depositados provisionalmente en poder de don Andrés de la Peña Zabala, en la calle de Esparteros, número diez, de esta capital.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintisiete del actual, a las once de su mañana, y se previene:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito, a los fines que la ley determina.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor dado a los bienes, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Madrid, a tres de enero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Lcdo. Francisco Castro Artime
José Ogando Stolle

(A.—63)

JUZGADO NUMERO 4

Ardid Niranzo (Jacinto), domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa en causa 170 de 1932, com-

parecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 20, Secretaría del Licenciado don Rafael López de Pando, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 2 de enero de 1932.—El Secretario, Rafael L. de Pando.—Ismael Rodríguez Solano.

(B.—3)

SIGÜENZA

Don Angel Rodríguez Ribá, Juez municipal Letrado de esta ciudad e interino de primera instancia del partido de Sigüenza,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa con el número 46 de 1932, por Isions, a virtud de accidente de automóvil ocurrido en 29 de junio último en el kilómetro 116 de la carretera de Madrid a Francia, por la Junquera, término municipal de Torremocha del Campo, en la que por providencia de hoy, se ha acordado llamar a don Eduardo Waibel y doña Ana Bolibiz Worbel y Ramón Arroyo, vecinos de fueron de Madrid, calle de Velázquez, número 51; y don Mariano López Fontana, calle de Hortaleza, número 36, cuyos actuales paraderos se ignoran, a fin de que comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Sigüenza, dentro de quinto día hábil, para recibirles declaración, y los dos primeros sean reconocidos por el Médico forense e informes acerca de su estado, y hacerles el ofrecimiento de causa que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibidos en otro caso depararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sigüenza, a 2 de enero de 1933.—El Secretario interino, Julián Rubiales.—Angel Rodríguez Ribá.

(Núm. 24) (B.—32)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

El providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido de San Lorenzo del Escorial, con fecha de hoy, en sumario que se sigue con el número 374 de 1932, por muerte de Elena Ibáñez y otro, se ha acordado citar por medio de la presente de comparecencia ante este Juzgado, por término de diez días, a Germán García Fernández, vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Mira el Río Alta, 8, de profesión industrial, para declarar en referido sumario.

San Lorenzo del Escorial, 2 de enero de 1933.—El Secretario, Licenciado César del Pozo.

(Núm. 90) (B.—31)

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en diligencias número 114 del año actual, que se siguen por lesiones de Tomás Cano Crespo, de cincuenta y cinco años de edad, viudo, jornalero, hijo de Pedro e Inocenta, natural de Aquín (Valladolid), causadas el 26 de octubre último, se cita por medio de la presente de comparecencia ante este Juzgado, a dicho lesionado, por término de diez días, para declarar, ser reconocido por el Médico y ofrecerle el procedimiento, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Lorenzo del Escorial, a 30 de diciembre de 1932.—El Secretario, Licenciado César del Pozo.

(Núm. 15) (B.—33)

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en diligencias que se siguen con

el número 119 del año actual, por amenazas, se cita por la presente de comparecencia ante este Juzgado, por término de diez días, al denunciado Luis Sampedro Fernández, de cuarenta y un años de edad, de estado viudo, natural y vecino de Madrid, domiciliado en la calle o paseo de las Delicias, 50, para declarar, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

San Lorenzo del Escorial, a 30 de diciembre de 1932.—El Secretario, Licenciado César del Pozo.

(Núm. 14) (B.—34)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia titular del Juzgado número 19 de esta capital, en autos de juicio ejecutivo que insta el Procurador don Francisco Javier Dago, en representación de don Alejandro Paniego Grande, contra don Prudencio Díaz-Agero y Ogesto, sobre cobro de cantidad, se saca a la venta en pública y primera subasta, y en la suma de setenta y cinco mil pesetas, la siguiente participación de finca:

Una sexta parte proindiviso de un hotel situado en esta capital, calle del Rey Francisco, número catorce y dieciséis de la manzana doce, barrio de Argüelles, con su pabellón destinado a cocheras, guadarnés, caballerizas y parte dedicada a jardín, cuyas edificaciones se hallan enclavadas en un solar de la propiedad del excelentísimo señor Conde de Malladas, procedentes de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona en dicho barrio de Argüelles, cuya finca, según certificación de don Francisco del Valle y García, maestro de obras y agrimensor por la Academia de Bellas Artes de San Fernando, tiene la forma y linderos siguientes: la figura que afecta la proyección horizontal es la de un polígono irregular, de seis lados, los cuales linda el primero, al Sur, con la calle del Rey Francisco; el segundo, al Este, con tapia del jardín de un pequeño hotel del mismo propietario; el tercero, que forma un ángulo recto próximamente como el anterior, es lindante al Sur con la misma tapia antes citada; el cuarto, normal al anterior, hace fachada al Este a la calle de Don Martín; el quinto, paralelo con el tercero y primero, linda al Norte con tapia de los jardines de los señores don Mariano Lacy y don Alvaro Queipo de Llano, y el sexto y último lado, que cierra el sitio, al Oeste, linda haciendo fachada con la calle de Mendizábal.—El perímetro descrito limita una superficie de tres mil cuatrocientos cincuenta y siete metros y cincuenta y siete decímetros cuadrados, equivalentes a cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y tres pies cuadrados y cuarenta y tres decímetros de otro, según el título;

pero de la que el causante segregó dos mil sesenta y nueve pies cuadrados y cuarenta y dos décimas de otro, quedando sólo cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro pies y un céntimo, que equivalen a tres mil doscientos noventa y seis metros y ochenta y nueve decímetros cuadrados, y son su actual cabida. De la superficie dicha, ocupa el hotel seiscientos setenta y cuatro metros y cuarenta y dos decímetros cuadrados, o sean ocho mil seiscientos ochenta y seis pies cuadrados; el pabellón que ocupa las caballerizas mide cuatrocientos sesenta y dos metros cuadrados, equivalentes a cinco mil novecientos cincuenta pies cuadrados y cincuenta y seis décimos de otro, y el resto se halla dedicado a jardín. El hotel reseñado se encuentra aislado, estando desviado de toda edificación cuatro metros en el punto más próximo; consta de planta de sótanos en toda su extensión, piso bajo, principal y segundo, y el vano de armadura.—Se halla distribuida su planta en tres crujías paralelas a la fachada, Sur del edificio, o sea la correspondiente a la calle del Rey Francisco, retallando un pabellón al centro de la tercera y una rotanda en la prolongación de la central por su costado izquierdo.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dos de febrero próximo, y hora de las once, haciéndose presente:

Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo, debiendo consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento de la expresada cantidad.

Que los títulos suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría, sin que puedan exigirse ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dos de enero de mil novecientos treinta y tres.

Ante mí,
Ramiro López

V.º B.º
Arturo Pérez

(A.—62)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número 1, Decano, Secretaría de don Antonio Aguilar, en los autos de procedimiento sumario instados por doña Tomasa Fernández Bueno contra doña Isabel Ayala Martínez y don José Luis del Noval y Ayala, en reclamación de un préstamo hipotecario, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por segunda vez, de la finca hipotecada, que es:

Una dehesa, denominada Mazarabeas Bajas, situada en término municipal de Bargas, que linda: al Este, con el río Guadarrama, que separa esta dehesa de otra que se segregó de ella y pertenece a doña María de la Consolación Castillejo; al Sur, con la dehesa de Mazarabeas Altas; al Oeste, con el término de Rielves y dehesa de Canillas; y al Norte, con la dehesa de Alcalvín Bajo y término de Rielves; su extensión superficial inscrita es de trescientas sesenta y tres hectáreas, cuarenta y seis áreas, ochenta y nueve centiáreas, y en la escritura de préstamo manifestaron los propietarios que la verdadera cabida era de cuatrocientas cincuenta hectáreas, según reciente medición.

Dentro de la finca existe una casa, construída a dos plantas, sobre una superficie de ciento treinta metros cuadrados, y contiguos a ella, graneros, cuadra, pajar y garaje, ocupando una superficie de cuatrocientos metros cuadrados, a una planta.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día catorce de febrero próximo, a las once de su mañana, previéndose a los licitadores:

Que la referida finca sale a subasta por segunda vez y por el tipo de noventa y siete mil quinientas pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la anterior, no admitiéndose posturas inferiores al mismo.

Que para poder licitar habrán de consignar previamente el diez por ciento efectivo de dicha suma.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta a uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cuatro de enero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Antonio Aguilar
(A.—60)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio Rodríguez Calvo, de treinta años de edad, soltero, jornalero, hijo de Anacleto y Dionisia, natural de Zarzuela del Pinar (Segovia) y vecino de Chamartín de la Rosa, calle de Vascones, número 27, en casa de Raimunda Merino, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado

contra el mismo en el día de hoy, en la pieza separada del sumario que se le instruye con el número 383 de 1932, sobre infracción de la ley de Caza, e ingresarle en el depósito municipal, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos azules, nariz y boca regular, color sano y viste pobremente, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en el Depósito municipal de este partido o cárcel correspondiente, en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 28 de diciembre de 1932.—El Secretario, Licenciado César del Pozo.—José Martínez y Cánovas del Castillo.

(Núm. 12)

(B.—36)

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Moreno Esteban, de treinta y tres años de edad, soltero, natural de Mocejón, vecino de Chamartín de la Rosa, domiciliado en la calle de Rafael Ceballos, 12, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de ingresar en prisión en la correspondiente, a disposición de este Juzgado, en virtud del sumario por infracción de la ley de Caza, número 287 del año actual, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la Cárcel correspondiente.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 27 de diciembre de 1932.—El Secretario, Licenciado César del Pozo. José Martínez y Cánovas del Casillo. (Núm. 4.106)

JUZGADO NUMERO 9

Pusóls González (Ricardo), con cédula personal expedida a su nombre en Sevilla, el 18 de julio del año en curso, con el número 174.024, clase 13, es de estatura alta, moreno, de buen color, delgado, el habla es pronunciadamente andaluz, y se toca unas veces con sombrero flexible y otras con gorra, domiciliado últimamente en la calle del Tesoro, número 17, procesado en causa número 282 de 1932, por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción número 9, para notificarle el procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Madrid, 29 de diciembre de 1932. El Secretario, Francisco de P. Rivas.—Salvador Alarcón.

(Núm. 9)

(B.—38)

JUZGADO NUMERO 7

Arroyo Pons (Cándido), natural de Madrid, de estado soltero, profesión carpintero, de veintiséis a veintiocho años de edad, hijo de Pedro y de Consuelo, domiciliado últimamente en Madrid, callejón de Tudescos, número ocho, patio, procesado por robo en sumario número 125 de 1932, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número siete, de Madrid, Secretaría de don Joaquín Argote y Sagastume, al objeto de ser reducido a prisión que le ha sido decretada por la Superioridad en dicha causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar y ser declarado rebelde.

Madrid, 3 de enero de 1933.—El Secretario, P. S., Cándido Rodríguez.—Adolfo Ortiz Casado.

(B.—18)

JUZGADO NUMERO 5

Por el presente que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción número 5 de Madrid, en sumario seguido con el número 1.358 de 1931, contra José Sangro Torres, de veinticuatro años de edad, natural de Madrid, hijo de Pedro y Julia, soltero, perito mercantil, por estafa al que por el mes de febrero de 1932 le fueron ocupadas diferentes y numerosas papeletas resguardos de diferentes casas de compra-venta, de Madrid, correspondientes a efectos y ropas vendidos por dicho procesado a indicadas casas, se llama a las personas que se crean propietarias de dichos efectos y ropas, las que según el propio procesado le fueron entregadas por dichas personas, a fin de que do dentro del término de cinco días, comparezcan ante este dicho Juzgado en su caso ponerles de manifiesto tales prendas y efectos y recibirles declaración, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 2 de enero de 1933.—El Secretario, por don Pedro Álvarez Castellanos, Jerónimo Álvarez.—Viso bueno: El Juez de instrucción (firmado).

(B.—23)

ALCALA DE HENARES

Don Tomás Chicharro Pérez, Juez interino de primera instancia e instrucción de este partido,

Por el presente se cita y llama al procesado Juan Roldán Aragón, de veinticuatro años, soltero, chofer, natural de Prados Redondos, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de ser reducido a prisión en causa que se le sigue por robo, número 8 de 1931, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Alcalá de Henares, a 29 de diciembre de 1932.—El Secretario, Hilario Dago.—Tomás Chicharro.

(Núm. 10)

(B.—37)

JUZGADOS MILITARES

SAN SEBASTIAN

Vega Sánchez (Domingo), hijo de Arsenio y de Basilia, natural de Madrid, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, profesión albañil, de veintitrés años de edad, estatura un metro 650 milímetros, color bueno, pelo negro, cejas pobladas, ojos negros, nariz mediana, barba naciente, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Artillería Ligera número 1, de guarnición en Getafe, don Macario García Monet, bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará rebelde.—Getafe, 20 de octubre de 1932.—Hay un sillo que dice: «Regimiento de Artillería Ligera número 1.—Juzgado de instrucción.»—El Teniente Juez instructor (firmado y rubricado), Macario García.

San Sebastián, 9 de diciembre de 1932.—Es copia: El Secretario (Firmado).—Viso bueno: El Capitán Juez instructor (Firmado).

(Núm. 3.920)

(B.—3.754)

RIFFIEN

Don Florencio Rodríguez Valdés Molón, Teniente de Infantería con destino en la Legión, Juez instructor de la misma,

Por el presente cito, llamo y emplazo al paisano Guillermo López Varas, hijo de León y de Fulgencia, natural de Berlanga, provincia de Soria, vecindado en Madrid, de treinta y siete años de edad, de estado soltero, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente del que aparezca inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de Madrid y Soria, comparezca personalmente o por escrito ante este Juzgado, sito en el acuartelamiento del Tercio de Dar Riffien, a fin de practicar una diligencia en el procedimiento previo que instruyo en averiguación de si las heridas sufridas por el mismo lo fueron por el enemigo; advirtiéndole que de no efectuarlo le pararán los perjuicios a que hubiera lugar.

Dado en Riffien, a 3 de diciembre de 1932.—Florencio R. Valdés.

(Núm. 3.918)

(B.—3.755)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Servicio de la Deuda Ferroviaria Amortizable

Habiendo sufrido extravío el cupón de la Serie C, número cinco mil trescientos ochenta y nueve del vencimiento de primero de enero de mil novecientos treinta y tres, y emisión de mil novecientos veinticinco, de Deuda Ferroviaria Amortizable al cinco por ciento, presentado en la factura número seiscientos cuarenta

y siete de esta Dirección general, por el Banco de España, se anuncia al público por término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallare lo presente en las oficinas de este Centro, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, se declarará nulo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose en su lugar la certificación supletoria correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de diecisiete de abril de mil novecientos trece.

Madrid, tres de enero de mil novecientos treinta y tres.—El Director general, Mariano Tejero.

(Núm. 132)

(A.—61)

BOLSA

COTIZACIONES

4 por 100 Interior, 64,30.
4 por 100 Amortizable, 80,25.
5 por 100 ídem 1920, 89,50.
5 por 100 ídem 1926, 84,25.
5 por 100 ídem 1927, 82,00.
4 y 1/2 por 100 ídem 1928, 84,25.
Bonos oro, 209,00.
Banco de España, 505,00.

MONEDAS

Libras, 41,10.
Dólares, 12,26.
Francos, 47,80.
Marcos oro, 2,91.

INSTITUTO CIENTIFICO EUJES

Príncipe, 12 Teléfono 18895
Preparación por profesorado especializado para oposiciones a carreras del Estado.—Idiomas.—Bachillerato Cursillo especial de Arte Español para extranjeros y guías de Turismo
Numerosos éxitos en distintas oposiciones

INSTITUTO SAMPER

Preparación para Magisterio y carreras del Estado
COLEGIO DE 2.ª ENSEÑANZA
EL MEJOR LOCAL DE MADRID
Avenida de Eduardo Dato, 21

CARBONES LA CALERA MONTERO S. A.

MINAS PROPIAS EN LA PROVINCIA DE LEÓN
Cañizares, 12 Teléfonos 14.803 10.423

JULIAN VEGUILLAS

COMPRA-VENTA DE ALHAJAS, ROPAS Y EFECTOS
LEGANITOS, 1 CLAVEL, 13

PAPELERIA MADRILEÑA

RAMIRO OVIEDO
GRAN SURTIDO EN OBJETOS DE ESCRITORIO.—ESPECIALIDAD EN TRABAJOS DE IMPRENTA, LITOGRAFÍA Y RELIEVES MAYOR, 56 TELÉFONO 12581

¿PADÉCE USTED BILIS O MAREOS?
Notará un alivio inmediato tomando las auténticas

píldoras antibiliosas
ZAMBRANA
DE VENTA EN TODAS LAS FARMACIAS

¿Quiere Vd. ver bien? **ULLOA** Óptico
CARMEN 14
Tel. 95210
MADRID

IMPRESA PROVINCIAL.—Doctor Esquerdo, 70.—TELEF. 53202